

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 10 de Abril de 2002

No. 65

SUMARIO

	Pág.		
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
		Resolución Técnica No. 001-2002.....	2370
		Resolución Técnica No. 086-2001.....	2371
		Resolución Técnica No. 088-2001.....	2372
		Resolución Técnica No. 089-2001.....	2373
		Resolución Técnica No. 094-2001.....	2374
		Resolución Técnica No. 096-2001.....	2375
		Resolución Técnica No. 097-2001.....	2376
		Resolución Técnica No. 098-2001.....	2377
		Resolución Técnica No. 101-2001.....	2378
		Resolución Técnica No. 102-2001.....	2379
		ALCALDIA	
		Alcaldía Municipal de Mateare.....	2380
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	2382
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
		Autorización.....	2387
		SECCION JUDICIAL	
		Primera y Segunda Convocatoria.....	2388
<hr/>			
		MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Desarrollo Forestal y Agropecuario de Occidente" (ADEFOR).....	2346		
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 17-2002.....	2349		
Acuerdo Ministerial No. 18-2002.....	2350		
Resolución No. 11-2002.....	2351		
		MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 168-RN-MC/2001.....	2352		
Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001.....	2354		
Acuerdo Ministerial No. 171-RN-MC/2001.....	2356		
Acuerdo Ministerial No. 172-RN-MC/2001.....	2358		
Acuerdo Ministerial No. 173-RN-MC/2001.....	2360		
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Certificación.....	2362		
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA	
Certificación.....	2364		

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE" (ADEFOR)

Reg. No. 10792 – M. 329569 – Valor C\$ 750.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número dos mil cincuenta y cuatro (2054), del folio ocho mil ochocientos sesenta y siete al Folio ocho mil ochocientos setenta y seis, Tomo VI, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE (ADEFOR)”**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Marvin Francisco Campuzano Villagra, fechados el ocho de diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS, los siguientes: **ARTICULO UNO: CONSTITUCIÓN, CREACIÓN, DURACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINALIDAD:** La Asociación que crean por este acto durará noventa y nueve años a partir de la fecha de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, dicho período se extenderá por otro período igual de forma sucesiva si a la fecha de su expiración no se hubiese solicitado la disolución en la forma legal y conforme a los Estatutos de la Asociación con un mes de anticipación por lo menos por el noventa por ciento de los miembros de la Asociación debidamente acreditados. La Asociación girará bajo la nominación **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE”**. Abreviadamente **“ADEFOR”**, cualquiera de estas denominaciones se entenderá para todos los efectos legales. **El domicilio** de ADEFOR será la ciudad de León, Municipio de León, República de Nicaragua. ADEFOR es un organismo no gubernamental (O.N.G.) civil, de acción en los Departamentos de Chinandega y León, cuya naturaleza es sin fines de lucro, tendrá como **objeto y finalidad:** 1.- Integrar, instalar, desarrollar y fortalecer la Producción Agropecuaria de los pequeños productores, a quienes se les cooperará con asistencia técnica nacional o extranjera, fomentar cultivos diversos en fincas o parcelas, así mismo

en el rubro ganadero; impulsar, gestionar y ejecutar programas, proyectos y acciones que procuren el desarrollo socioeconómico y productivo de los asociados y del país. Impulsar las investigaciones científicas que tiendan al mejoramiento de las técnicas agropecuarias en Occidente, con la finalidad el cuidado y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente al impulsar y desarrollar programas y proyectos forestales y mejoramiento genético de ganado y técnicas agropecuarias. 2.- Coordinar con las instituciones nacionales e internacionales, gobierno local y gobierno central las acciones concernientes y necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. 3.- Aportar, gestionar y administrar los fondos y recursos necesarios para la realización del contenido en los numerales 1 y 2, del presenta artículo. **ARTICULO DOS: ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS SUB-SEDES:** La Junta Directiva podrá establecer oficinas Sub sedes en cualquiera de las ciudades o Municipios de los Departamentos de León y Chinandega, consignándolo en el Libro de Actas de la Junta Directiva e informando por escrito a la Junta General en Asamblea General Extraordinaria. **ARTICULO TRES: CAPITAL INICIAL:** El capital inicial que ha sido aportado gratuitamente por los Miembros para los fines de la Asociación, es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)** o su equivalente en córdobas. **ARTICULO CUATRO: LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS:** La Asociación tendrá un Libro de Registro de los Miembros conteniendo los datos o información requeridos por la Junta Directiva a través del Presidente y estará custodiado en el archivo correspondiente de la Presidencia; deberá contener en todo lo escrito la firma del Presidente, del Secretario y el Sello de la Asociación. **ARTICULO CINCO: LIBRO DE ACTAS:** Se llevará un libro de Actas para la Junta Directiva y un Libro de Actas para la Junta General, que contendrán una relación de lo acordado en cada sesión de Junta Directiva o Junta General que también podrá llamarse Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria según cada caso. Las Actas de la Junta Directiva y de la Junta General serán levantadas por el Secretario y deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los miembros presentes de cada Junta, ya sea de Junta Directiva o de Junta General; los miembros que no estén de acuerdo en todo o en parte del contenido de las actas podrán razonar su decisión en la misma acta. **ARTICULO SEIS: JUNTA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN: LA JUNTA GENERAL:** Es la autoridad suprema de la Asociación, por consiguiente, las Resoluciones o Acuerdos que se adopten serán de obligatorio e ineludible cumplimiento tanto para la Asociación como para sus miembros que hayan participado en las Juntas por cualquier motivo y hubiesen manifestado desacuerdo con dichas resoluciones o acuerdos, pues, se establece de manera expresa a sumisión el voto de la mayoría. La Junta General podrá llevarse a efecto en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero, previa convocatoria conforme a los Estatutos de la Asociación. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, éste será a la vez el Presidente de la Asociación y en su defecto, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que sean

designado por ésta para tal efecto. Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, y serán convocadas a través del Secretario de la Junta Directiva, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, las segundas cuando sean convocadas por la Junta Directiva; también las extraordinarias podrán ser convocadas al menos por el veinte por ciento de los miembros de la Asociación acreditados debidamente, convocatoria que se hará a través del Vigilante. Las convocatorias tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuarán a través del Secretario de la Junta Directiva, convocando por escrito a todos los miembros de la Asociación, con al menos quince días para las primeras y tres días para las segundas. **JUNTA DIRECTIVA:** Los Miembros de la Junta Directiva se distribuirán los cargos siguientes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL. Los miembros de la Asociación que sean nombrados en estos cargos durarán dos años continuos a partir de la fecha del nombramiento y podrán ser reelectos sucesivamente y continuarán en sus funciones aún después de expirado el período para el que fueron electos hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, las del Secretario y Tesorero por el Vocal en el orden establecido. La Asociación podrá establecer Sub sedes en cualquiera de los Municipios y Departamentos de León y Chinandega, estableciendo en cada Sub sede una Junta Directiva y un Vigilante con igual número de miembros y cargos que tiene la Junta Directiva Central y se registrarán por la Escritura Pública de constitución y los Estatutos de la Asociación. Las vacantes definitivas serán llenadas por la Junta General Extraordinaria con la aprobación de al menos del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Asociación que estén legalmente acreditados. **ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la Asociación le corresponde a la Junta Directiva a través del Director General. El Presidente de la Junta Directiva tendrá el cargo de Director General de la Asociación y durará en el cargo el mismo período que el Presidente de la Junta Directiva. El Director General creará y organizará las estructuras necesarias técnicas, materiales y humanas para la debida y correcta administración, con facultades de contratar y nombrar en cargos al personal necesario, definiendo los salarios para cada caso. El Director General tendrá las atribuciones contenidas en esta escritura y otras que le otorgue la Junta Directiva. **ARTICULO SIETE: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES: ARTICULO OCHO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Además de las señaladas en la cláusula séptima de esta Escritura, tendrá las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General y Junta Directiva, dirigiendo los debates. b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de dichas juntas a través de Secretaría. c) Firmar junto con el Secretario, Diplomas, Certificados, otorgados a los Miembros y a los Miembros Honorarios. d) Firmar junto con el Tesorero o

con cualquier otro miembro de los funcionarios que designe la Junta Directiva los cheques girados contra la cuenta corriente o cuentas corrientes que la Asociación tuviere en cualquier Institución Bancaria o Financiera. e) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopte la Junta General y la Junta Directiva. f) Contratar con las Instituciones Bancarias o Financiera toda clase de préstamos, pudiendo constituir en garantía de dichas obligaciones, hipotecas, prendas, o cualquier clase de seguridades sobre los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. g) Celebrar y firmar toda clase de contratos, convenios, acuerdos con organismos, instituciones, personas naturales, y jurídicas que provean o realicen donaciones para los fines y objeto de la Asociación. **ARTICULO NUEVE: REPRESENTANTE LEGAL:** El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Mandatario Generalísimo, con la única restricción de no poder vender bienes inmuebles de la Asociación. **ARTICULO DIEZ: DOBLE VOTO DEL PRESIDENTE:** Las resoluciones de la Junta General y Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple (cincuenta por ciento más uno) de los miembros presentes, en los casos de empate, el Presidente tendrá doble voto. **ARTICULO ONCE: SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE:** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o falta temporal de éste, con las mismas facultades, cuando esto ocurra, la Junta Directiva se lo hará saber por escrito al Vice-Presidente, a través del Secretario. **ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: EL VICEPRESIDENTE:** sustituirá al Presidente en arreglo al Artículo Once de esta Escritura. **ARTICULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación entre la Asociación y los miembros, o entre éstos y la Junta Directiva y Junta General. b) Llevar los libros y registros de Actas de sesiones de Junta Directiva y Junta General. c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la Junta Directiva los que estarán en la oficina de la Presidencia. d) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las Actas de la Junta Directiva y General de miembros de la Asociación. e) Comunicar los acuerdos y la correspondencia dirigidas a ambas juntas. f) Dar cuenta al Presidente de la Junta Directiva y General de Miembros de la Asociación, Directores y Vigilante, de las comunicaciones que reciban. g) Firmar con el Presidente Diplomas, Certificados, que se otorguen a instituciones, organismos, personas naturales y jurídicas por su meritorio trabajo, aporte, ayuda e identificación con los fines y objeto de la Asociación. h) Citar con instrucciones del Presidente a las sesiones de la Junta General y de Junta Directiva. i) Expedir certificaciones de los Libros de Actas u otros que le fuera debidamente autorizado por la Junta General o Junta Directiva en cada caso. j) Cumplir las indicaciones que establecen los Estatutos, la correspondiente a su cargo y por comisión de las Juntas Directivas y General. **ARTICULO CATORCE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser responsable del manejo y supervisión de las Finanzas y asuntos económicos

de la Asociación. b) Presentar los balances y Estados Financieros Contables. c) Todos los otros que le encargue la Junta Directiva, Junta General y Presidente. d) Responder de sus funciones ante la Junta Directiva. El Tesorero podrá auxiliarse para el cabal desempeño de sus funciones de expertos en la materia contable, económica y financiera.

ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DEL VOCAL: El Vocal sustituirá en sus funciones a cualesquiera de los Directores cuando lo disponga la Junta Directiva y tendrá sus atribuciones.

ARTICULO DIECISÉIS: DEL VIGILANTE: La vigilancia de la administración de la Asociación y sus miembros estará confiada en un Vigilante electo por la Junta General y no será necesario que sea miembro de la Asociación, aclarándose que el Vigilante no pertenece a la Junta Directiva.

ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DEL VIGILANTE: a) Velar porque la Junta General, Junta Directiva y demás miembros cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, Estatutos y Resoluciones que se dicten. b) Enviar los informes correspondientes a la Junta Directiva y Junta General. c) Las demás que le sean encomendadas por la Junta General.

ARTICULO DIECIOCHO : CONTABILIDAD: La Contabilidad de la Asociación será llevada en los libros correspondientes y con sujeción en las reglas establecidas por la Ley y los principios de Contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO DIECINUEVE: INVENTARIOS. Se llevarán los correspondientes inventarios de los bienes inmuebles y muebles y demás activos fijos de la Asociación y deberán valorarse al precio del costo o adquisición, disminuyendo en cada ejercicio una proporción racional de depreciación.

ARTICULO VEINTE: SELLOS DE LA ASOCIACION: Se llevará un sello que será considerado Símbolo Histórico Legal y tendrá la siguiente leyenda: **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE- León- Nicaragua-** que regirá alrededor de los mapas de León y Chinandega, deberá estar registrado conforme a la Ley. La Junta Directiva podrá autorizar otros que estime conveniente.

ARTICULO VEINTIUNO: LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN: El logotipo y emblema de la Asociación contendrá la leyenda: **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE – ADEFOR.** Los colores serán azul, blanco y verde.

ARTICULO VEINTIDÓS: PRINCIPALES EFEMÉRIDES DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE – ADEFOR- 1) Cuatro de Julio: Fecha de nacimiento de la Asociación de Desarrollo Forestal y Agropecuario de Occidente. 2) 29 de Mayo: Día de la tierra. 3) 28 de Junio : Día del árbol. 4) 5 de Junio : Día Mundial del Medio Ambiente. 5) 4 de Octubre: Día de San Francisco. 6) 8 de Marzo: Día Internacional de la Mujer. 7) Primera Semana de Junio: Semana del Niño. 8) 16 de Octubre: día mundial de la Alimentación.

ARTICULO VEINTITRÉS: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de la Asociación, estará conformado por: a) Las donaciones, aportes económicos ordinarios y extraordinarios, bienes materiales, muebles e inmuebles, equipos y cualquier

cooperación que reciba la Asociación. b) La Información recopilada por los miembros relativa a la Asociación sobre investigaciones, diagnósticos, encuestas, proyectos, bibliografía recibida en Seminarios, Talleres, Foros, Debates y otros.

ARTICULO VEINTICUATRO: ARBITRAMIENTO: Se estará a lo dispuesto en la cláusula novena de la presente Escritura. En los casos de discordia entre los dos primeros árbitros, el tercero podrá fallar sin conocimiento de los fallos anteriores en un período de cinco días contados a partir de la fecha de su nombramiento. De este fallo no cabrá recurso alguno.

ARTICULO VEINTICINCO: PROCEDIMIENTO ARBITRADORES: los árbitros no necesitan conocer el asunto en forma de juicio.

ARTICULO VEINTISÉIS: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en las Leyes respectivas del país.

ARTICULO VEINTISIETE: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES: La Asociación se disolverá únicamente con la aprobación de al menos del ochenta por ciento de los miembros de la Asociación en Junta General Extraordinaria, o por las causas establecidas en la Ley correspondiente, siendo necesario siempre el mismo porcentaje de miembros para tal efecto. Disuelta se procederá a la liquidación de su patrimonio y operaciones sociales mediante nombramientos y formación de una comisión de Liquidación designada por la Junta General e integrada por dos o más miembros que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivos. Una vez efectuadas las operaciones, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución sometiénola a la consideración de la Junta General para su aprobación, donándola de manera gratuitamente a una o más organizaciones nacionales que tengan la misma finalidad de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO. DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA: El presente Estatuto únicamente podrá ser reformado con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los asociados legalmente acreditados en Asamblea General Extraordinaria. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. En este estado el Presidente de esta sesión señor Federico Fernando Delgado Hidalgo, expresa a la Junta General de Miembros de la obligación de elegir a la **JUNTA DIRECTIVA de la Asociación de Desarrollo Forestal y Agropecuario de Occidente (ADEFOR)**, que en propiedad estará encargada de la Dirección y Administración de todo lo concerniente a la Asociación, resolviendo la Junta General por unanimidad de votos de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Señor Federico Fernando Delgado Hidalgo; **VICEPRESIDENTE:** Señor Víctor Hugo Téllez Somarriba; **SECRETARIO:** Señor Santiago Javier Dávila Jarquín; **TESORERO:** Señor Enrique Gonzalo Castellón Poveda; **PRIMER VOCAL:** Señor Róger Téllez Somarriba y **SEGUNDO VOCAL:** Señor Arnoldo Sandoval Rostrán. De la misma manera se procede a elegir al **VIGILANTE** de la Asociación, siendo electo por unanimidad el señor Guillermo Sergio Altamirano Rocha. Todos ellos para el período

establecido de dos años a partir de la presente fecha. Estado presente todos los miembros electos quedan en posesión de sus respectivos cargos a partir de este momento para el debido ejercicio conforme al Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación. Se acuerdo por unanimidad de los Miembros de la Junta General otorgar facultades especiales para que realice las gestiones que correspondan ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE-ADEFOR**, al Presidente señor Federico Fernando Delgado Hidalgo, y del registro ante el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Así se manifestaron los comparecientes bien impuestos por Mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, su alcance y sentido de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de lo cual doy fe. Leí íntegramente todo lo aquí escrito a los comparecientes quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) F. Delgado H. (f) V. Hugo Téllez S. (f) Ilegible. (f) E. Castellón P. (f) Róger Téllez S. (f) Arnoldo Sandoval Rostrán (f) S. Altamirano L. (f) M. Fco. Campuzano. V. Notario. Pasó ante mí del frente del folio número ciento cuarenta y siete al reverso del folio ciento cincuenta y uno de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año. A solicitud del señor FEDERICO FERNANDO DELGADO HIDALGO, Presidente del "ADEFOR", libro este tercer testimonio en doce folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana del día ocho de Diciembre año dos mil uno. Lic. Marvin Francisco Campuzano Villagra, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y cuatro (2054), del folio ocho mil ochocientos sesenta y siete, al folio ocho mil ochocientos setenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, catorce de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Marvin Francisco Campuzano Villagra, fechados el ocho de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2837 - M. 866658 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No.17-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario que todas las compras de bienes, obras y servicios del Estado sean hechas a proveedores debidamente inscritos como contribuyentes, que se encuentren solventes con sus impuestos y demás obligaciones tributarias; lo cual hace necesario que los proveedores del Estado que participen dentro del sistema de contrataciones públicas demuestren dichas condiciones por medio de documentos probatorios extendidos por Autoridad competente.

II

Que la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", instituye como Unidad Normativa de todo el sistema de adquisiciones públicas a la Dirección General de Contrataciones del Estado, facultándola de conformidad al Arto. 18, literal a), a establecer y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado, proporcionando a las distintas dependencias u organismos la información que soliciten y resolviendo lo relativo a inscripción, cancelación o suspensión, según disponga el Reglamento. En tal sentido, los Artos. 42, 43 y 44, secciones in fine, del Decreto No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establecen la capacidad de la Dirección de Contrataciones de incluir como requisito para la inscripción de los proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades (bienes, obras y servicios), cualquier información que se considere necesaria para valorar la idoneidad del solicitante.

III

Que de conformidad al Arto. 101 del Decreto No. 71-98 "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", la Dirección de Contrataciones del Estado forma parte de la estructura orgánica de este Ministerio; estableciendo en el numeral 3 del Arto. 101, la facultad de esta Dirección General para administrar el Registro Central de Proveedores del Estado.

IV

Que de conformidad al Arto. 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas; de donde se desprende que es obligación de esta Autoridad garantizar que los procesos de contratación sean reglamentados y estructurados de tal manera que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general; siendo responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta

Autoridad el resolver la situación relacionada respecto a la calidad de los Proveedores del Estado que participan en los procesos de contratación pública que desarrollan las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley.

PORTANTO:

Con fundamento en las consideraciones y normas antes citadas, y en uso de las facultades que la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; y Decreto No. 71-98 “Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, le confieren,

ACUERDA:

PRIMERO: Todo proveedor del Estado al momento de inscribirse en la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar junto con los documentos necesarios para su inscripción, una Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos a través de la Administración de Rentas, en donde se manifieste que se encuentra inscrito como Contribuyente.

SEGUNDO: Aquellos proveedores del Estado ya inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, al momento de solicitar la renovación de su inscripción deberán presentar una Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos por medio de la Administración de Rentas, en donde se manifieste que al momento de su renovación se encuentra sin obligaciones tributarias pendientes como Contribuyente.

TERCERO: Toda institución pública sujeta al ámbito de aplicación de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, deberá exigir a todo Oferente o Proveedor que participe en los procesos licitatorios que se realicen, la presentación de una Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos, mediante la Administración de Rentas, en donde se manifieste que al momento de la contratación se encuentra sin obligaciones tributarias pendientes como Contribuyente.

CUARTO: En el caso de las contrataciones que realicen las Instituciones Públicas sujetas a la Ley, bajo la modalidad de Compra por Cotización, el requerimiento de la Constancia antes referida, estará en dependencia de lo que se establezca en el Reglamento que cada Institución emita respecto a esta modalidad.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior

publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo de año dos mil dos. Eduardo Montealegre R., Ministro.

Reg.No. 2838 - M. 866659 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua, de consolidar el proceso de reinserción integral a la vida civil y productiva de los desmovilizados de la ex Resistencia Nicaragüense.

II

Que con fecha 23 de octubre del año 2001, se suscribió Acuerdo entre productores privados, representados por los señores Santiago Espino López y Fanor Pérez Mejía; desmovilizados de la ex resistencia nicaragüense, representados por los señores Rafael Estrada Ocampo y Abelardo Zelaya Chavarría; y el Gobierno de Nicaragua, representado por la Dra. Yamila Karim Conrado, Intendente de la Propiedad, y el Lic. Rosenaldo Castro Soto, Asesor Técnico General de la Oficina de Titulación Rural (OTR).

III

Que el referido Acuerdo, en su Cláusula Primera, especifica la oferta de venta de treinta mil seiscientos noventa y siete (30,697) manzanas de tierra ubicadas en el Departamento de Jinotega a un precio de venta de setecientos sesenta y dos córdobas con seis centavos (C\$762.06) por manzana, los que serán pagados por el Gobierno de Nicaragua con Bonos del Tesoro.

IV

Que el Presidente de la República emitió Acuerdo Presidencial No. 366-2001 del 26 de noviembre del 2001, el cual en su Arto. 3 autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que cancele el precio de venta mediante Bonos del Tesoro, a los vendedores de las propiedades identificadas en el Arto. 1 del mismo Acuerdo.

V

Que el Arto. 2 del Acuerdo Presidencial No. 366- 2001, especifica que el total de manzanas a adquirir es de treinta mil

seiscientos setenta y una (30,671) con un precio de venta de setecientos sesenta y dos córdobas con seis centavos (C\$762.06) por manzana.

VI

Que con fecha 5 de marzo del 2002, el Señor Presidente de la República emitió Acuerdo Presidencial No.126-2002, para facilitar la ejecución del Acuerdo Presidencial No. 366-2001.

VII

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir Bonos del Tesoro, por un monto total de veintitrés millones trescientos setenta y tres mil ciento cuarenta y dos córdobas con veintiséis centavos (C\$23,373,142.26), que resulta de la compra de cincuenta y una (51) propiedades equivalentes a treinta mil seiscientos setenta y una (30,671) manzanas a setecientos sesenta y dos córdobas con seis centavos (C\$762.06) por manzana, según lo dispone el Acuerdo Presidencial No. 366-2001. La forma de pago será la siguiente:

a) Emisión de tres Bonos del Tesoro por beneficiario de conformidad a lista que provea la Procuraduría General de la República, en correspondencia al Arto. 1, inciso b) del Acuerdo Presidencial No.126-2002. El vencimiento de dichos bonos será a uno, dos, y tres años de plazo, en las siguientes proporciones: 40% del monto total con vencimiento a un año, 30% del monto total con vencimiento a dos años y el restante 30% del monto total, con vencimiento a tres años.

b) Tasa de interés: Los Bonos del Tesoro devengarán una tasa de interés anual del 12%, tal como lo establece el Arto. 1 inciso c), del Acuerdo Presidencial No. 126-2002.

c) Mantenimiento de Valor: Los Títulos a emitirse tendrán Mantenimiento de Valor con relación al tipo de cambio oficial del Córdoba con el Dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Nicaragua.

SEGUNDO: La Tesorería General de la República deberá entregar los bonos correspondientes, conforme las escrituras debidamente inscritas a favor del Estado.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Gobierno de Nicaragua, lo dispuesto en el Numeral Primero del presente Acuerdo.

CUARTO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporar en el Presupuesto General de la República de los años correspondientes, lo dispuesto en el literal a) del Numeral Primero del presente Acuerdo.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Titulación Rural (OTR), que otorgue a los desmovilizados de la ex Resistencia Nicaragüense, los correspondientes títulos, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No.126-2002.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dos. Eduardo Montealegre R., Ministro.

Reg.No. 2760 - M. 0463360 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCION No. 11-2002

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 6 de Febrero del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 041-306-INTUR-2002.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 041-306-INTUR-2002, por la cual previa confirmación de este Ministerio, se califica al proyecto ROMAN LAKE LINES, como una Empresa en el ramo de Actividad Turística de Transporte Acuático, bajo el

numeral 4.4 de la Ley No. 306 y se aprueba a la firma "Roman Lake Lines, Sociedad Anónima" una inversión hasta por la suma de US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a la puesta en funcionamiento del proyecto en referencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Febrero del dos mil dos. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 2357 - M. 342804 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

ACUERDO MINISTERIAL No. 168-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de junio del año dos mil, por el Ingeniero Daniel Goffaux, en su calidad de Apoderado General de Administración de la EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado SOLEDAD DE LA CRUZ, el cual está ubicado en los Municipios de San Isidro y Ciudad Darío,

Departamento de Matagalpa.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

II

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión de los respectivos Gobiernos Municipales, las que fueron expresadas en comunicaciones de fecha uno de octubre del dos mil uno y dieciséis de octubre del dos mil uno respectivamente.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado SOLEDAD DE LA CRUZ, con una superficie de 17,628.00 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

NORTE	ESTE
1,418,000.00	581,400.00
1,418,000.00	588,400.00
1,412,000.00	588,400.00
1,412,000.00	590,400.00
1,408,000.00	590,400.00
1,408,000.00	594,000.00
1,400,200.00	594,000.00
1,400,200.00	581,400.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado,

por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, Ministro.

Managua, 9 de Enero del 2002.- Doctor MAURICIO Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento Industria y Comercio.- MIFIC.- Su Despacho.- Estimado Doctor Téfel: En comunicación enviada a usted el 20 de Diciembre del dos mil uno, por el Doctor Pastor Torres Gurdian Asesor Legal y Secretario de la junta Directiva de nuestra Empresa TRITON MINERA S.A., se le expresó la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial # 168-RN-MC/2001, referida a la Concesión Minera de Yacimientos Minerales Metálicos otorgada en el lote denominado "Soledad de la Cruz ubicado en los municipios de San Isidro y Ciudad Darío, en el Departamento de Matagalpa".- La presente, tiene como objetivo expresarle a Usted en nombre y representación de la Junta Directiva de Triton Minera S.A. la ratificación de todo lo expresado por el Doctor Tórres Gurdian, en todo y cada uno de sus puntos referida a la Concesión ya señalada.- Deseándole éxito en sus funciones, me suscribo.- Atentamente, Daniel Goffaux.- Representante Legal.- TRITON MINERA S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el dieciséis de enero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

Reg. No. 2356 - M. 342805 - Valor C\$ 270.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

ACUERDO MINISTERIAL No. 170-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, por el señor

Daniel Goffaux, en su carácter de Representante Legal de la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156/162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo Número 51, 712-A, Páginas 110/111, Tomo 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua; para adaptar al nuevo régimen legal, la concesión minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 017-RN-MC/94 del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y prorrogada por el Acuerdo Ministerial No. 153-RN-MC/2000 del diecisiete de mayo del año dos mil y Acuerdo Ministerial No. 038-2001 del cuatro de julio del dos mil uno, en el lote denominado EL LIMÓN - LA INDIA, ubicado en los Departamentos de Chinandega, León, Matagalpa y Estelí.

II

Que la empresa solicita que la adaptación del lote concesionado se divida en cuatro lotes independientes, denominados: La India-El Sauce (47942 Ha), Bonete-Limón (28700 Ha), Villa Nueva (48666 Ha) y San Juan de Limay-Achuapa (48190 Ha).

III

Que la empresa TRITON MINERA, S.A., ha cumplido con las obligaciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales referidos en el Vistos Resulta I, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo con fecha del seis de noviembre del año dos mil uno.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"; y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la adaptación al nuevo régimen legal de la concesión minera a que se refieren los Vistos Resultas I y II de este Acuerdo, específicamente al lote denominado LA INDIA-EL SAUCE, ubicado en los Municipios: San Isidro y Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa y los Municipios: Santa Rosa del Peñón, El Sauce y El Jicaral, Departamento de León, con una superficie de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos hectáreas (47,942.00 ha), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE	No.	NORTE	ESTE
1	1,427,000.00	550,000.00	15	1,416,000.00	550,000.00
2	1,427,000.00	560,000.00	16	1,416,000.00	549,000.00
3	1,425,000.00	560,000.00	17	1,418,000.00	549,000.00
4	1,425,000.00	562,000.00	18	1,418,000.00	545,000.00
5	1,420,000.00	562,000.00	19	1,421,000.00	545,000.00
6	1,420,000.00	581,400.00	20	1,421,000.00	544,000.00
7	1,400,200.00	581,400.00	21	1,423,000.00	544,000.00
8	1,400,200.00	566,000.00	22	1,423,000.00	546,000.00
9	1,418,000.00	566,000.00	23	1,421,000.00	546,000.00
10	1,418,000.00	562,000.00	24	1,421,000.00	548,000.00
11	1,415,000.00	562,000.00	25	1,420,000.00	548,000.00
12	1,415,000.00	560,000.00	26	1,420,000.00	551,000.00
13	1,413,000.00	560,000.00	27	1,426,000.00	551,000.00
14	1,413,000.00	550,000.00	28	1,426,000.00	550,000.00

AREAS INTERIORES A EXCLUIR:

No.	NORTE	ESTE	No.	NORTE	ESTE
1	1,418,000.00	576,000.00	1	1,415,000.00	571,000.00
2	1,418,000.00	577,000.00	2	1,415,000.00	573,500.00
3	1,417,000.00	577,000.00	3	1,414,000.00	573,500.00
4	1,417,000.00	576,000.00	4	1,414,000.00	573,000.00
RE: 35			5	1,413,000.00	573,000.00
AREA: 100.00 ha.			6	1,413,000.00	572,000.00
			7	1,414,000.00	572,000.00
			8	1,414,000.00	571,000.00
			C		
			RE: 42		
			AREA: 350 ha.		
No.	NORTE	ESTE			
1	1,414,000.00	573,000.00			
2	1,414,000.00	575,000.00			
3	1,413,000.00	575,000.00			
4	1,413,000.00	573,000.00			
RE: 40					
AREA: 200.00 ha.					

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente

Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Diciembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, Ministro

Managua 9 de Enero del 2002.- Doctor MAURICIO Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento Industria y Comercio.- MIFIC.- Su Despacho.- Estimado Doctor Téfel: Por instrucciones de nuestra empresa TRITON MINERA S.A., tengo a bien dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que aceptamos de manera íntegra el acuerdo ministerial # 170-RN-MC/2001; el cual nos otorga Adaptación al Nuevo Régimen Legal de la Concesión Minera que se refieren los vistos resultados I y II de dicho Acuerdo, específicamente al lote denominado La India-El Sauce, ubicado en los municipios de San Isidro y Ciudad Darío en el Departamento de Matagalpa y en los municipios de Santa Rosa del Peñón, El Sauce y El Jicaral en el departamento de León.- Estando dentro del término establecido para expresar la aceptación íntegra de dicho Acuerdo hacemos de su conocimiento tal aceptación solicitándole emitir la certificación del título respectivo.- Sin más que agregar, le saludo.- Daniel Goffaux.- Representante legal.- TRITON MINERA, S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el dieciséis de Enero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

Reg. No. 2360 - M. 342805 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

ACUERDO MINISTERIAL No. 171-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil uno, por el señor Daniel Goffaux, en su carácter de Representante Legal de la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156/162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo Número 51, 712-A, Páginas 110/111, Tomo 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua; para adaptar al nuevo régimen legal, la concesión minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 017-RN-MC/94 del cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y prorrogada por el Acuerdo Ministerial No. 153-RN-MC/2000 del diecisiete de Mayo del año dos mil y Acuerdo Ministerial No. 038-2001 del cuatro de Julio del dos mil uno, en el lote denominado EL LIMÓN - LA INDIA, ubicado en los Departamentos de Chinandega, León, Matagalpa y Estelí.

II

Que la empresa solicita que la adaptación del lote concesionado se divida en cuatro lotes independientes, denominados: La India-El Sauce (47942 Ha), Bonete-Limón (28700 Ha), Villa Nueva (48666 Ha) y San Juan de Limay-Achuapa (48190 Ha).

III

Que la empresa TRITON MINERA, S.A., ha cumplido con las obligaciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales referidos en el Vistos Resulta I, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo con fecha seis de Noviembre del año dos mil uno.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102

Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"; y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la adaptación al nuevo régimen legal de la concesión minera a que se refieren los Vistos Resultas I y II de este Acuerdo, específicamente al lote denominado BONETE-LIMÓN, ubicado en los Municipios: Villa Nueva y San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega y en los Municipios: El Sauce y Larreynaga, Departamento de León, con una superficie de veintiocho mil setecientos hectáreas (28.700.00 Ha), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE
1	1,424,000.00	520,000.00
2	1,424,000.00	541,000.00
3	1,418,000.00	541,000.00
4	1,418,000.00	540,000.00
5	1,406,000.00	540,000.00
6	1,406,000.00	537,000.00
7	1,403,000.00	537,000.00
8	1,403,000.00	529,000.00
9	1,405,000.00	529,000.00
10	1,405,000.00	533,000.00
11	1,413,000.00	533,000.00
12	1,413,000.00	522,000.00
13	1,417,000.00	522,000.00
14	1,417,000.00	520,000.00

LOTE: BONETELIMON

AREA: 28,700.00 HECTAREAS

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por

hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Diciembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, Ministro.

Managua 9 de Enero del 2002.- Doctor MAURICIO Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento Industria y Comercio.- MIFIC.- Su Despacho.- Estimado Doctor Téfel: Por instrucciones de nuestra empresa TRITON MINERA S.A., tengo a bien dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que aceptamos de manera íntegra el Acuerdo Ministerial # 171-RN-MC/2001; el cual nos otorga Adaptación al Nuevo Régimen Legal de la Concesión Minera que se refieren los vistos resultados I y II de dicho Acuerdo, específicamente al lote denominado

Bonete - limón, ubicado en los Municipios de Villa Nueva y San Francisco del Norte en el departamento de Chinandega y en los municipios de El Sauce y La Reynaga en el departamento de León.- Estando dentro del término establecido para expresar la aceptación íntegra de dicho Acuerdo hacemos de su conocimiento tal aceptación solicitándole emitir la certificación del título respectivo.- Sin más que agregar, le saludo.- Daniel Goffaux.- Representante legal.- TRITON MINERA, S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el dieciséis de Enero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

Reg. No. 2359 - M. 342807 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 172-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil uno, por el señor Daniel Goffaux, en su carácter de Representante Legal de la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156/162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo Número 51, 712-A, Páginas 110/111, Tomo 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua; para adaptar al nuevo régimen legal, la concesión minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 017-MC/94 del cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y prorrogada por el Acuerdo Ministerial No. 153-RN-MC/20 del diecisiete de Mayo del año dos mil y Acuerdo Ministerial No. 038-2001 del cuatro de Julio del dos mil uno, en el lote denominado EL LIMÓN - LA INDIA, ubicado en los Departamentos de Chinandega, León, Matagalpa y Estelí.

II

Que la empresa solicita que la adaptación del lote concesionado se divida en cuatro lotes independientes, denominados: La India-El Sauce (47942 Ha), Bonete-Limón (28700 Ha), Villa Nueva (48666 Ha) y San Juan de Limay-Achuapa (48190 Ha).

III

Que la empresa TRITON MINERA, S.A., ha cumplido con las obligaciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales referidos en el Vistos Resulta I, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo con fecha seis de noviembre del año dos mil uno.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"; y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la adaptación al nuevo régimen legal de la concesión minera a que se refieren los Vistos Resultas I y II de este Acuerdo, específicamente al lote denominado VILLA NUEVA, ubicado en los Municipios Somotillo y Villa Nueva, Departamento de Chinandega y en los Municipios: El Sauce y Achuapa, Departamento de León, con una superficie de cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis hectáreas (48,666.00 Ha), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE
1	1,445,000.00	527,300.00
2	1,445,000.00	541,000.00
3	1,424,000.00	541,000.00
4	1,424,000.00	520,000.00
5	1,427,000.00	520,000.00
6	1,427,000.00	513,000.00
7	1,431,000.00	513,000.00
8	1,431,000.00	509,000.00
9	1,434,000.00	509,000.00
10	1,434,000.00	507,000.00
11	1,437,200.00	507,000.00
12	1,437,200.00	527,300.00

LOTE: VILLANUEVA

AREA: 48,666.00 HECTAREAS

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente de concesión en el Registro

Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte de Diciembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, Ministro.

Managua, 04 de Febrero de 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado doctor Téfel: De acuerdo a su comunicación de notificación DGRN-MIFIC-672-2001 fechada 21 de Diciembre del 2001, permítame comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial 172-RN-MC/2001 con fecha 20 de Diciembre del 2001, sobre la adaptación al nuevo régimen legal de la concesión minera a que se refiere los Vistos Resultas I y II de esta Certificación del Lote denominado Villa Nueva y así emita la certificación del respectivo título.- Sin más que agregar, le saludo.- Atentamente, Daniel Goffaux.- Representante Legal, Tritón Minera, S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veinte de Febrero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO DGRN-MIFIC.

Reg. No. 2358 - M. 342806 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESORLEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 173-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, por el señor Daniel Goffaux, en su carácter de Representante Legal de la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156/162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades y bajo Número 51, 712-A,

Páginas 110/111, Tomo 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua; para adaptar al nuevo régimen legal, la concesión minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial No.017-RN-MC/94 del cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y prorrogada por el Acuerdo Ministerial No.153-RN-MC/20 del diecisiete de Mayo del año dos mil y Acuerdo Ministerial No.038-2001 del cuatro de Julio del dos mil uno, en el lote denominado EL LIMÓN - LA INDIA, ubicado en los Departamentos de Chinandega, León, Matagalpa y Estelí.

II

Que la empresa solicita que la adaptación del lote concesionado se divida en cuatro lotes independientes, denominados: La India-El Sauce (47942 Ha), Bonete-Limón (28700 Ha), Villa Nueva (48666 Ha) y San Juan de Limay-Achuapa (48190 Ha).

III

Que la empresa TRITON MINERA, S.A., ha cumplido con las obligaciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales referidos en el Vistos Resulta I, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo con fecha seis de Noviembre del año dos mil uno.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"; y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa TRITON MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la adaptación al nuevo régimen legal de la concesión minera a que se refieren los Vistos Resultas I y II de este Acuerdo, específicamente al lote denominado SAN JUAN DE LIMAY - ACHUAPA, ubicado en los Municipios: Villa Nueva y San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, en los Municipios: El Sauce y Achuapa, Departamento de León, en el Municipio: San Juan de Limay, Departamento de Estelí, en el Municipio: San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, con una superficie de cuarenta y ocho mil ciento noventa hectáreas (48,190.00 Ha), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE	No.	NORTE	ESTE
1	1,452,000.00	527,300.00	13	1,454,000.00	551,000.00
2	1,452,000.00	530,000.00	14	1,454,000.00	547,000.00
3	1,460,000.00	530,000.00	15	1,439,000.00	547,000.00
4	1,460,000.00	542,000.00	16	1,439,000.00	554,000.00
5	1,457,000.00	542,000.00	17	1,437,000.00	554,000.00
6	1,457,000.00	541,000.00	18	1,437,000.00	555,000.00
7	1,453,000.00	541,000.00	19	1,427,000.00	555,000.00
8	1,453,000.00	543,000.00	20	1,427,000.00	546,000.00
9	1,456,000.00	543,000.00	21	1,429,000.00	546,000.00
10	1,456,000.00	546,000.00	22	1,429,000.00	541,000.00
11	1,463,000.00	546,000.00	23	1,445,000.00	541,000.00
12	1,463,000.00	551,000.00	24	1,445,000.00	527,300.00

LOTE: SAN JUAN DE LIMAY - ACHUAPA
AREA: 48,190.00 HECTAREAS

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte de Diciembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, Ministro.

Managua, 04 de Febrero de 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado doctor Téfel: De acuerdo a su comunicación de notificación DGRN-MIFIC-673-2001 fechada 21 de Diciembre del 2001, permítame comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial 173-RN-MC/2001 con fecha 20 de Diciembre del 2001, sobre la adaptación al nuevo régimen legal de la concesión minera a que se refiere los Vistos Resultas I y II de esta Certificación del Lote denominado San Juan de Limay - Achuapa y así emita la certificación del respectivo título.- Sin más que agregar, le saludo.- Atentamente, Daniel Goffaux.- Representante Legal, Tritón Minera, S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veinte de Febrero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO DGRN-MIFIC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 2639 - M. 0385057 - Valor C\$ 210.00

CERTIFICACION

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 029-306-INTUR/2002 del 25 de Enero del año dos mil dos, que íntegra y literalmente dice:

“ASUNTOS JURÍDICOS.- RESOLUCION No. 029-306-INTUR/2002.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, veinticinco de Enero del año dos mil dos.- Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA:**I**

La solicitud presentada a este Despacho por la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, para que se le apruebe conforme al numeral 4.1.1.1. del Arto. 4 del Capítulo II de la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”, una inversión aproximada de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U\$ 369,232.53)**, destinada a finalizar la construcción de un hotel de 24 habitaciones, un restaurante y la instalación de una discoteca, al que se le denominará “VIENTOS Y BRISAS DE AMERRISQUE” y estará ubicado en Juigalpa, Km. 141.5 carretera al Rama.

II

Que conforme al dictamen presentado por la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones al “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), el proyecto consiste en la ejecución de las obras siguientes:

HOTEL

- (390M²) Tendrá una capacidad instalada de 26 habitaciones, de las cuales 2 serán destinadas para uso de la administración del hotel y 24 para ofertar al público.

RESTAURANTE

- Con capacidad para atender alrededor de 500 personas.

AUDITORIO/DISCOTECA

- (439M²) será utilizado como auditorio y discoteca. La capacidad estimada de esta área es de 240 personas.

PISCINA PARA ADULTOS DE 24m²**BARRERA:**

- (250m²) con capacidad para 300 personas, la construcción de dos módulos para la venta de bebidas y comidas rápidas durante los eventos que se efectúen.

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS:

- (314.79m²) incluyendo corredores entre otros, área verde (3 mz) para paseo a caballo a los visitantes.

Que a la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO** es dueña en dominio y posesión del bien inmueble donde se desarrolla el proyecto, lo que acredita con: Escritura Pública inscrita bajo el No. 21,133, asiento 2°, folio 101 del tomo 206, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chontales.

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Operaciones y Evaluación de Inversiones, la solicitud presentada por la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, fue aprobada por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del INTUR, en sesión celebrada el día veinte de Diciembre del año dos mil uno (Acta No. 38), y que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)** y conforme a lo acordado por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del INTUR y al numeral 4.1.1. inciso 4.1.1.1. del Arto. 4 de la Ley No. 306, se califica al **PROYECTO VIENTOS Y BRISAS DEL AMERRISQUE**, a que se ha hecho referencia en el Vistos Resulta de esta Resolución, como una empresa en el Ramo de “Servicios de la Industria Hotelera”, aprobándosele a la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, una inversión hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U\$ 193,549.33)** destinada a finalizar la construcción de un hotel de 24 habitaciones, un restaurante y la instalación de una discoteca.

SEGUNDA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

TERCERA: Previa aprobación de esta Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, se le otorgarán a la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 del Arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un “Contrato Turístico de Inversión y Promoción”.

CUARTA: En caso que la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, desee acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 6.2 del Arto. 6 de la Ley No. 306, relacionados

con la inversión directa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Instituto Nicaragüense de Turismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

QUINTA: En caso que la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

SEXTA: La Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, tiene un plazo no mayor de seis (6) meses para iniciar la construcción del proyecto a que se hace referencia en el y Vistos Resulta I y II de la presente Resolución y tres (3) años para iniciar la operación de la misma, ya sea parcial o totalmente, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

SEPTIMA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la Señora **MARIA ELENA DIAZ BARQUERO**, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y líbrese certificación para su publicación por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. F) A. Narváez A.- Ausero Narváez Argüello.- Presidente Ejecutivo.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.- Francisco J. Olivas Zúniga.- Abogado y Notario.- Director de Asuntos Jurídicos.”- c.c.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Dirección de Operación y Evaluación de Inversiones/INTUR.- Interesado.- Expediente.- Archivo”

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos. DR. FRANCISCO J. OLIVAS ZÚNIGA, ABOGADO Y NOTARIO DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 2355 - M. 0372687 - Valor C\$ 600.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), DONALD ENRIQUE ESPINOSA ROMERO, Certifica la Resolución del Consejo de Dirección de INE adoptada en sesión No. 09 del 7 de Febrero del año 2002.

Que en los folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete del

Libro de Acuerdos y Resoluciones que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) lleva en el corriente año, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 03-2002.- El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), **CONSIDERANDO:** **I.** Que el INE le otorgó a Monte Rosa, Sociedad Anónima, una Licencia de Generación de Energía Eléctrica mediante el Acuerdo No. 21-2001, que fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Dirección de INE No. 63 del 16 de Octubre del 2001, para una planta generadora de electricidad a través del “Proyecto de Cogeneración de 15 MW de Energía Eléctrica a partir de Generación de Vapor por Combustión de Bagazo de Caña de Azúcar” en el Ingenio Monte Rosa, ubicado en el Km 148 ½ carretera a Potosí, municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, habiendo cumplido con todos los requisitos de información técnica, legal ambiental y financiera requeridos para la misma, todo conforme a lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998. **II.** Que en su calidad de Titular de Licencia, Monte Rosa solicitó al INE, de acuerdo con los Artículos 95, 96 y 98 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, la constitución de servidumbre para construcción de una línea de transmisión secundaria de sesenta y nueve Kilovoltios (69 KV) de catorce kilómetros y quinientos metros de longitud que será colocada sobre postes sencillos de hormigón. Este derecho de servidumbre tiene un área de siete metros con cincuenta centímetros a cada lado del eje central de la línea, lo que da un total de quince metros, en dicha área los dueños de los predios sirvientes podrán efectuar labores agrícolas, exceptuándose aquellas que perturben o dañen el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas o que constituyan peligro para la seguridad de las personas. **III.** Que de acuerdo con el Artículo 99 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, de la solicitud se debe mandar a oír a los dueños de los predios sirvientes por el término de ocho días, para efectos de oposiciones a las servidumbres solicitadas. **IV.** INE ha recibido y revisado la información requerida para el establecimiento de las servidumbres solicitadas, de acuerdo con el Artículo 98 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, habiendo encontrado esta información satisfactoria conforme a lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. 87, Ley Orgánica de INE, publicado en la Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y sus reformas, la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998, **RESUELVE: PRIMERO: IMPONER SERVIDUMBRES DE LINEA DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA**, necesarias para el funcionamiento de la Licencia de Generación de Energía Eléctrica, Acuerdo No. 21-2001, por el tiempo que ésta se encuentre en vigencia, a favor de Monte Rosa, Sociedad Anónima, para línea secundaria de transmisión de sesenta y nueve Kilovoltios (69 KV) de catorce kilómetros y quinientos metros de longitud que será colocada sobre postes sencillos de hormigón. Este derecho de servidumbre tiene un área de siete metros con cincuenta centímetros a cada lado del eje central de la línea, lo que da un total de quince metros:

Nº	Propietario	Nº Catastral	Número	Tomo	Folio	Asiento
1	Lilian Lanzas de Somarriba	2754-2-14-000-24600	24.766	107	124-125	2º
2	Concepción Plazaola de Prieto	2754-2-14-006-24800	4.627	117	60	3º
3	Eudocia Plazaola de Nuñez		4.628	117	63	3º
			4.629	117	66	4º
4	Auxiliadora Rubí de López	2754-2-14-000-24700	19.152	102	159	2º
5	Leonardo Tercero Madriz	2754-2-14-000-24400	25.106	401	128-129	1º
6	Eduardo Carranza Tercero	2454-2-14-006-25003	28.713	459	181/2	1º
7	Julia Berta Meza					
8	María Salomé Meza Rocha					
9	Baltasar Salomé Rocha					
10	Celia Chavarría Solórzano	2754-2-14-006-19700	17.001	90	93/94	3º
11	Luis Guerrero García	2754-2-14-000-25002	29.048	83	181	1º
12	Antonio Tercero Madriz	2754-2-14-006-24500	24.588	186	17	1º
13	Agrícola San Carlos S.A	2754-2-14-000-06301	5.936	389	157-158	9º
14	Zoila Margarita Navarro Flores	2754-2-14-006-02900	23.962	382	115/6	2º
15	Zoila Margarita Navarro Flores	2754-2-14-006-02800	23.962	382	115/6	2º
16	Julián Reyes Paz	2754-2-14-000-05700	22.772	74	140	2º
17	Municipalidad El Viejo	2754-2-14-000-06800	2.321	28	287/293	1º
18	Jesús González Villega	2754-2-14-000-03400	18.362	293	22/23	1º
19	Janeth Zapata Caballero	2754-2-14-000-06901	16.56J	422	89	3º
20	Marha Zapata Caballero					
21	Gustavo Zapata Caballero					
22	Orlando Zapata Caballero					
23	Edda Zapata Caballero					
24	Ramón Zapata Caballero					
25	Esteban Torrez Rodríguez	2754-2-14-006-07002	9.29J	156	4	7º
26	Aura Leonor Rivas Ríos	2754-2-14-000-07001	33.845	159	264-265	1º
27	Ricardo Sandino Rivas Herrera	2754-2-14-000-06903	11.982	175	302	1º
28	Heliodoro Luna Izquierdo	2754-2-14-000-12605	25.544	42	143	1º
29	Silvia Valdez Galeano	2754-2-14-000-12604	25.603	409	142/3	1º
30	María Elena Valdez Galeano	2754-2-14-000-12603	25.598	409	131/2	1º
31	Rosa Amada Galeano Padilla	2754-2-14-000-12602	25.612	409	163/164	1º
32	Angel Darío Fernández Padilla	2754-2-14-000-12601	25.585	94	239/41	1º
33	Luis Alberto Luna Izquierdo	2754-2-14-000-18701	22.606	218	137-139	1º

34	Pablo Luna Anteguera	2754-2-14-000-18605	29.944	104	7	2°
35	Evangeliza Luna Izquierdo	2754-2-14-000-18604	22.590	364	15/31	2°
36	Heliodoro Luna Izquierdo	2754-2-14-000-12900	23.825	381	77	1°
			19.846	319	198	1°
			22.598	364	34	1°
			241	4	44	4°
			21.289	344	280	1°
			5.786	306	239/249	4°
			13.324	301	278	3°
37	Josefa Silva de Luna	2754-2-14-000-12800	866	75	262	3°
38	Maríaa Lourdes Luna de Guevara	2754-2-14-000-12700	22.529	13	223	1°
39	Enrique Malta Cora	2754-2-14-000-19102	18.901	75	75 al 77	2°
40	Incolaza Picado Padilla	2754-2-14-000-19200	13.321	16	212	2°
41	Isidro Picado Pereira y	2753-2-14-000-19101	34.809	177	60-61	1°
42	José Picado Padilla					
43	Rosa María Hernández de	2754-2-14-000-19802	40.011	278	165-169	1°
44	Solórzano, Miriam del					
45	Socorro Solórzano Rostrán,					
46	Vilma del Rosario Rostrán,					
47	Francisco Alfonso Solórzano y					
48	Tomás Antonio Solórzano Rostrán.					
49	Heliodoro Luna Izquierdo	2754-2-14-000-18702	24.258	41	110	1°
50	Carmen Luna Paiz	2754-2-14-000-18902	22.599	364	222	2°
51	Andrés Rivera y	2754-2-14-000-18400	9.894	159	2-3	5to
52	Soledad Meléndez Busto de Tijerino		10-063	159	6	5to
			1.550	159	9	5to
53	Zoila Margarita Navarro Flores	2754-2-13-000-03301	23,962	170	289 al 291	2°
54	Jesús Carrillo Paredes y otros	2754-2-13-000-03201	5,910	8	57-58-301	4° y 5°
55	Gustavo Zapata Caballero y otros.	2754-2-13-000-00701	20,615	422	107	2°
			23011	368	158	2°
			19209	416	40	3°
			19207	422	91	3°
			19206	422	105	2°
56	Zoila Margarita Navarro Flores	2754-2-13-000-03301	23,962	170	289 al 291	2°
57	Juana Francisca Caballero Zapata	2754-2-13-000-00501	28,065	446	231-232	1°
58	Ramona Medina Pastrana	2754-2-13-000-00502	14202	222/47	200/302	7°

59	María Auxiliadora Argüello Gómez	2754-2-13-000-01201	24,329	390	158	1°
60	Ezequiel Bolaines Picado	2754-2-13-000-00400	19,724	124	199	2°
61	Agropecuaria Mántica Cocolisa S.A.	2754-2-13-000-02900	18,745	172	264-263	5°
			19,217	172	167-268	4°
			5,964	172	271-272	6°
			4,584			
			4,647			
			22,848			
			22,847			
62	Guillermo Alí Meléndez Busto y otros.	2754-2-13-000-0300	14,597	151	245	2°
63	Isidro Picado Pereira	2754-2-14-000-19002	9.188	7	95/96	6°
64	Alcaldía Municipal de El Viejo	2754-2-14-000-23300	21.810	10	88-89	2°
65	Alcaldía Municipal de El Viejo	2754-2-14-000-23500	1.606	96	112/125	6°
66	Alcaldía Municipal de El Viejo	2754-2-14-000-23400	10.718	67	79-102	3°
67	Luis Emilio Ruiz Solís	2754-2-14-000-19300	23.498	99	129-132	4°
68	Isidro Picado Pereira	2754-2-14-000-19400	21.380	37	17-18	4°
69	Gustavo Adolfo Martínez González y	2754-2-14-000-19500	21.556	4	154/280	3°
70	Gloria Inés Martínez González de Gallo.					
71	Bertha Somarriba de Castillo y Humberto Castillo Somarriba	2754-2-14-000-14200	9.911	72	89-90	1° y 2°
72	Diego Hernández Salazar	2754-2-14-000-23700	25.180	48	34	2°
73	Seferino Medina Centeno y	2754-2-14-000-23600	10.725	42	225	7°
74	Maria Isabel Delgado Romero					
75	Rosa Angela Ramos Pineda	2754-2-14-000-23800	13.266	41	196	5°
76	Hayde Canales Zarate	2754-2-14-000-22900	23.552	86	44	2°
77	Adilia Canales Zarate					
78	Blanca Canales Zarate					
79	Sofía Canales Zarate					
80	Concepción Canales Zarate					
81	Nicolás Rivera Espinoza	2754-2-14-000-09601	12.222	131	73/74	1°
82	Maria de Jesús Luna de Martínez	2754-2-14-000-23900	10.442	95	69	4°
83	Luis Adrián Delgado Romero	2754-2-14-000-24000	7.415	153	249-251	3° y 4°
84	Rafael Medina García	2754-2-14-000-24100	16.110	128	280/281	2°
			16.111	128	284/284	2°
85	Rogelio Estrada Blanco	2754-2-14-000-24200	13.106	114	64	2°
86	Pioquinto Tercero Madriz	2754-2-14-000-24300	25.125	105	21	1°

87	Vilma Delgado Romero	2754-2-14-000-25300	13,329	90	91-97	4°
88	Natividad Miranda Vda. de Parada y otros	2754-2-14-000-25100	13,433	4	2-3-4-7	4° y 6°
89	Julia Bertha Meza Rocha y otros	2754-2-14-000-25200	10,127	147	134	2°
90	Luis Alberto Rodríguez Tellería	2754-2-14-000-25406	20,452	110	257	1°
91	María Danesa Flores Carin y otros	2754-2-14-000-26400	4,165	39	201-202-203	6°
92	Inversiones Múltiples para la Industria y el Comercio S.A.	2754-2-13-000-01500	25,548	107	26-113	3r
93	María Teresa Acetuno Escobar	2754-2-13-000-01401	18,018	77	180	2°
94	Juana Tomasa Herrera Acetuno 2	754-2-13-000-01402	19,392	39	131	2°
95	Zoraida Bolaynes de Navarro y otros	2754-2-13-000-00601	10,583	139	10-11	4°
96	José Ezequiel Bolaynes Picado	2754-2-13-000-00602	14,558	138	4-5	1° y 2°
97	Napoleón López Montealegre	2753-1-03-000-06002	5,413	102	189	11
98	Napoleón López Montealegre	2753-1-03-000-06005	22,482	102	192	1°
99	ENALUF	2753-1-03-000-06200	23,781	379	286	1°
100	Juan Munguía Novoa	2753-1-03-000-06302	20,911	72	291	1°
101	Feliciana Castro Corrales	2753-1-03-000-06100	20,604	119	127-128	1°
102	Oscar Roberto Jarquín García	2753-1-03-000-00700	32,361	130	253-269	2°
103	Rafael Medina García	2753-1-02-000-06200	9896 7453 20551 23092	100 100 99 98	234 232 61 123	7° 9° 1° 1°
104	Pedro Baca Meza	2753-1-02-000-06100	18,275	289	109	1°
105	Marco Tulio Cáceres Juárez	2753-1-02-000-05902	19,320	118	239-240	2°
106	Adolfo García Pallaviccine	2753-1-02-000-06700	12,745	126	169	2°
107	Adolfo García Pallaviccine	2753-1-02-000-06700	13,898	126	172	3°
108	Marcos Antonio Gómez Armas	2753-1-02-000-06806	33,553	154	80-81-82	1°
109	Silvia Adelaida López Cortés de Castro y otros	2753-1-02-000-06900	7,980	47	285-289	5°
110	Allan Virgilio Blandino Zeledón	2753-1-02-000-06808	34,902	178	43-44	2°
111	Carlos Saavedra Vega	2753-1-02-000-06809	37,424	216	54-55	2°.

Que el derecho de vía solicitado se describe a continuación: Saliendo del Ingenio Monte Rosa con rumbo sur este, pasando por las propiedades de los siguientes señores: En la sucesión Zapata (Egda Zapata C) el tramo de afectación es de 320.38 metros hasta llegar a la propiedad de José Ezequiel Bolaynes P donde el tramo de afectación es de 449 metros hasta la propiedad de Eduardo Gómez donde el tramo de afectación es de 830.96 metros, Hacienda Toro Blanco con un tramo de afectación de 1658 metros, Augusto Navarro y se hace un ángulo de tres grados, doce minutos doble cero segundos derecha, continuamos sobre la misma propiedad del señor Navarro en donde el tramo de afectación es de 3226.08 metros, donde se hace un Angulo de nueve grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos izquierdo, continuamos midiendo y llegamos a la propiedad de la sucesión Zapata (Egda Zapata C) donde el tramo de afectación es de 670 metros y se hace un ángulo de siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos derecha, llegamos a la propiedad de Elieth María Guevara G donde el tramo de afectación es de 165 metros y hacemos un ángulo de veintitrés grados diez minutos, doble cero segundos derecha, continuamos midiendo pasando por las propiedades de Luis Emilio Ruiz S. donde el tramo de afectación es de 293.46 metros, hasta llegar a la propiedad de la Sucesión Luna en donde se pasa por la parte que corresponde de la sucesión a Carlos Antonio Luna M en un tramo de afectación de 107.67 metros, luego se pasa por la parte que corresponde a Virginia Luna M de la misma sucesión con un tramo de afectación de 136.96 metros hasta llegar a la parte que corresponde de la misma sucesión a María Francisca Luna M. en donde el tramo de afectación es de 159.43 metros hasta llegar a la propiedad de Isidro Picado P en donde el tramo de afectación es de 519.27 metros. Se hace un ángulo de treinta y nueve grados, treinta minutos, cuarenta y tres segundos izquierdo, continuamos la ruta por la propiedad Ceferino Medina en donde el tramo de afectación corresponde a 239.86 y se hace un ángulo de veinticinco grados, cero siete minutos veintinueve segundos derecha, se continúa midiendo sobre la propiedad de Juan Bautista Montoya donde el tramo de afectación es de 210.50 metros hasta llegar a la propiedad del Doctor Juan Moreno C donde el tramo de afectación es de 34.10 metros, llegando con una distancia de trescientos ochenta y cinco metros y un ángulo de ciento trece grados cero tres minutos catorce segundos izquierda, nos enrumbamos sobre la primera calle del Reparto Unidad donde el tramo de afectación es de 156.90 metros y las siguientes propiedades de Rogelio Estrada donde el tramo de afectación es de 171.48, Hortensia Somarriba con un área de afectación de 127.81, Lillian Lanzas con un tramo de afectación de 244.37 metros, Blanca Esmeralda Rubí, con un tramo de afectación de 168.00 metros, Beatriz González de Rubí con un tramo de afectación de 173.24 metros, Blanca y Concepción Rubí con un tramo de afectación de 374.00 metros, Justo Pastor Núñez con un tramo de afectación de 168.38 metros, María José Parada, con un tramo de afectación de 191.37 metros, José Aníbal Meza

Ríos y Ramona Segunda Meza con un tramo de afectación de 220.40 metros y se hace un ángulo de cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cero cuatro segundos derecha, continuamos sobre las propiedades de los señores Marta Cáceres J; donde el tramo de afectación corresponde a 548 metros, Mauricio Zacarías y/o Adolfo García cuyo tramo de afectación es de 382.14 metros, Pablo Mendoza con un tramo de afectación de 62.00 metros, Oscar Bravo con un tramo de afectación de 232.00 metros, Allan Blandino Z, con un tramo de afectación de 272 metros, Carlos Vicente Saavedra con un tramo de afectación de 80.09 metros, Allan Blandino con un tramo de afectación de 170 metros y se hace un ángulo de trece grados cuarenta y seis minutos doce segundos derecha se continúa las medidas pasando por las propiedades de Raúl Sotomayor con un área de afectación de 330 metros, Napoleón López con un tramo de afectación de 565.00 metros con siete metros con cincuenta centímetros de zona de seguridad, y se hace un ángulo de ochenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos derecha se continúa midiendo sobre las propiedades de Enrique Padilla con 71.70 metros de tramo de afectación con siete metros con cincuenta centímetros de zona de seguridad, Alcaldía de Chinandega con 50.00 metros de tramo de afectación por siete metros y cincuenta centímetros, Noemí Espinoza S; con veinticinco metros y cincuenta centímetros de tramo de afectación y siete metros y cincuenta centímetros de zona de seguridad., Franklin Alcides Mondragón con 56.00 metros de tramo de afectación y siete metros con cincuenta centímetros de zona de seguridad y Feliciano Corrales con 32.00 metros de tramo de afectación y siete metros con cincuenta centímetros de zona de seguridad, finalizado en la subestación El Viejo de ENTRESA.

SEGUNDO: Se establecen los siguientes derechos y obligaciones en base al Arto. 102 y Arto. 108 numeral 1 LIE, Arto. 165 del Reglamento General a la Ley de la Industria Eléctrica: **a)** Adoptar las medidas que señale el INE para evitar los peligros e inconvenientes inherentes al funcionamiento de las instalaciones comprendidas en el predio afectado; **b)** Responsabilidad sobre los daños que cause en el predio sirviente; **c)** Uso a título gratuito del suelo, espacio aéreo y demás propiedades del Estado, Municipales, así mismo cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas aéreas, telefónicas y telegráficas, **d)** Cortar árboles o sus ramas que se encuentren próximos a los electroductos aéreos y que puedan ocasionar perjuicio a las instalaciones, previo permiso de la autoridad competente, **e)** Colocar en la fachada de los edificios, losetas, soportes o anclajes, siempre que no sea posible apoyar la instalación de sus líneas en postes independientes, además de los derechos especiales que están estipulados en los Artos. 154 y 157 del Reglamento General a la Ley.

Además se establecen los siguientes derechos y obligaciones los dueños de los predios sirvientes, en base al Artos. 97, 103, 106 de la Ley y 161 del Reglamento General: **a)** A indemnización por parte del titular de la Licencia, **b)** Si quedan terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, la indemnización deberá extenderse a estos terrenos, **c)** A indemnización por

los perjuicios o las limitaciones del derecho de propiedad que pudieran resultar como consecuencia de la construcción o instalaciones propias de la servidumbre, **d)** Compensación por el tránsito que el Licenciatario tenga derecho a efectuar por el predio sirviente para llevar a cabo la custodia, conservación y reparación de las obras o instalaciones, **e)** Abstenerse a efectuar plantaciones y realizar labores que perturben o dañen el pleno ejercicio de las servidumbres construídas o que constituyan peligro para la seguridad de las personas, **f)** En caso de extinción de la servidumbre, el propietario del predio sirviente recobrará el pleno dominio del bien gravado y no estará obligado a devolver la indemnización recibida.

TERCERO: Previénese a Monte Rosa, Sociedad Anónima, que en base al Artos. 104, 106 y 107 de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de esta Resolución, deberá proceder a negociar con los dueños de los predios sirvientes el monto de las compensaciones e indemnizaciones que se les enterará a los mismos por concepto de la servidumbres aquí declaradas en un plazo no mayor de 30 días. La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 09 del 7 de Febrero del 2002. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Notifíquese.- (f) Octavio Salinas, Presidente del Consejo de Dirección, Sello: Presidente Consejo de Dirección.- (f) Arturo Roa, Miembro Consejo de Dirección: Sello Miembro Consejo de Dirección.- (f) Gonzalo Pérez, Miembro Consejo de Dirección, Sello: Miembro Consejo de Dirección.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de la Empresa Monte Rosa, Sociedad Anónima, extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. **ING. DONALD ESPINOZA**, Secretario Ejecutivo Consejo de Dirección.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 2641 - M. 0382001 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 001-2002**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, siete de Enero del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Septiembre del dos mil uno, **JOSE JAIRO CASTILLO RODRIGUEZ**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE JAIRO CASTILLO RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE JAIRO CASTILLO RODRIGUEZ**, la licencia No. **LIC-2002-TVS-001**, en carácter de asignación para instalar, prestar y operar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **TELECABLE DE BOACO**, con **ubicación geográfica longitud 85°39'00"O y latitud 12°28'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE BOACO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o

transferir en forma alguna ni en todo ni en parte, esta licencia o los derechos derivados de la misma.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de el Operador que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2646 - M. 0380210- Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 086-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinticuatro de Octubre del dos mil uno. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Marzo de dos mil uno, **ELI RAMON ALFARO VALLEJOS**, solicitó a TELCOR Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de

RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ELI RAMON ALFARO VALLEJOS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ELI RAMON ALFARO VALLEJOS**, el Contrato de Licencia No. **LIC-2001-RDS-036**, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO LA GUIA MUSICAL**, en las **frecuencias 104.1 MHZ y 287.700 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 86°31'54"O, 86°35'00"O y latitud 13°30'33"N y 13°29'00"N**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que implique directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las Normas Técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General,

Reg. No. 2647 - M. 0380208 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 088-2001

INSTITUTONICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiséis de Octubre del dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Mayo del dos mil uno, **N.W RADIO SOCIEDAD ANONIMA**, solicitó renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **N.W RADIO SOCIEDAD ANONIMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **N.W RADIO SOCIEDAD ANONIMA**, Licencia no. **LIC-2001-RDS-029**, en carácter renovación para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **N.W RADIO**, en las **frecuencias 95.3 MHZ y 283.300 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud: 86°31'54"O, 86°25'00"O y latitud: 13°30'33"N, 13°29'00"N**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-99-RDS-029 emitida por TELCOR el día 3 de Junio de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las Normas Técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2648 - M. 0380209 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 089-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiséis de Octubre del dos mil uno. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha nueve de Octubre del dos mil uno, **JULIO CESAR ARMAS GONZALEZ**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JULIO CESAR ARMAS GONZALEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JULIO CESAR ARMAS GONZALEZ**, la Licencia No. **LIC-2001-RDS-041**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO EXITOS**, en las frecuencias: **89.1 MHZ 950.000 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud: 86°18'17"O, 86°16'00"O y latitud 12°05'37"N y 12°09'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-99-RDS-021, emitida por TELCOR el día 7 de Julio de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnica nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2644 - M. 0380205 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 094-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Noviembre del dos mil uno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Junio del dos mil uno, **SILVIO**

JAVIER PILARTE TORREZ, solicitó a TELCOR el otorgamiento de licencia para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura el **DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SILVIO JAVIER PILARTE TORREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SILVIO JAVIER PILARTE TORREZ**, la Licencia No. LIC-2001-RDS-040 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO SAN CARLOS**, en la **frecuencia 94.9 MHZ** con ubicación geográfica longitud 84°46'00"O y latitud 11°07'00"N, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE RIOS SAN JUAN**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las Normas Técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2650 - M. 0380207 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 096-2001

INSTITUTONICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintitrés de Noviembre del dos mil uno. Las dos y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta de Enero del dos mil uno, **JOSEFA**

PATROCINIA TORREZ MORALES, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE ACOYAPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSEFA PATROCINIA TORREZ MORALES**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSEFA PATROCINIA TORREZ MORALES**, la Licencia No. **LIC-2001-TVS-024** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **TV POR CABLE ACOYAPA**, con **ubicación geográfica longitud 85°10'00"O y latitud 11°58'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-99-TVS-010, emitida por TELCOR el día 17 de Noviembre de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No.200, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2649 - M. 0380206 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 097-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiocho de Noviembre del dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Mayo del dos mil uno, **ROBERTO SANCHEZ TORREZ** solicitó a TELCOR, licencia para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ROBERTO SANCHEZ TORREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ROBERTO SANCHEZ TORREZ**, la licencia no. LIC-2001-RDS-034 en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil seis, a través de la Estación denominada **RADIO VOZ DEL ATLANTICO NORTE**, en las **frecuencias 90.3 MHZ y 937.000 MHZ**, con ubicación geográfica longitud 83°23'00"O y latitud 14°01'00"N, teniendo como área de cobertura **LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las Normas Técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2643 - M. 0380204 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 098-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiocho de Noviembre del dos mil uno. Las nueve y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Mayo del dos mil uno, **ROBERTO SANCHEZ TORREZ** solicitó a TELCOR, Licencia para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ROBERTO SANCHEZ TORREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ROBERTO SANCHEZ TORREZ**, la licencia no. **LIC-2001-RDS-035** en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil seis, a través de la Estación denominada **RADIO VOZ DEL ATLANTICO SUR**, en las **frecuencias: 94.1 MHZ y 936.600 MHZ**, con ubicación geográfica longitud 83°47'11"O, 86°45'00"O y latitud 12° 01'10"N y 12° 00'00"N, teniendo como área de cobertura **LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos las Normas Técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, a través de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2645 - M. 0380203 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 101-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, trece de Diciembre del dos mil uno. Las tres y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Junio del dos mil uno, **NEW WORLD NETWORK DE NICARAGUA, Y COMPAÑÍA LIMITADA**, solicitó a TELCOR la emisión de un Contrato de Licencia, para prestar el servicio de Portadores, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE BLUEFIELDS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **NEW WORLD NETWORK**

DE NICARAGUA Y COMPAÑÍA LIMITADA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **NEW WORLD NETWORK DE NICARAGUA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la Licencia No. **LIC-2001-SP-002** en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de Portadores, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día quince de Diciembre del dos mil once, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE BLUEFIELDS**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos por el otorgamiento de su contrato de licencia.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse y tendrá el derecho de solicitar interconexión con las mismas.

e) En ningún caso podrá el Operador otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente y a otorgar prioridad a la canalización de las comunicaciones del Gobierno y de otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional.

g) El Operador se obliga a instalar los elementos del Sistema para acceso o interconexión con redes de telecomunicaciones de Operadores autorizados por TELCOR, con equipos que cumplan las normas aplicables en la materia, de conformidad al artículo 38 de la Ley No. 200 y artículo 91 de su Reglamento.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas y reglamentarias establecidas por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 2642 - M. 0380202 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 102-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Diciembre del dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Enero del dos mil uno, **INVERSIONES BURSEY WYSS S.A.**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **TRANSMISION DE DATOS MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY WYSS S.A.**, la Licencia No. LIC-2001-TD-010 en carácter de renovación, para prestar el servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil dos, en las frecuencias 2.4, 5.7 y 21 GHZ, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen

directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las Normas Técnicas y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las Normas Técnicas de TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATEARE

Reg. No. 2451 - M. 0372672 - Valor C\$ 300.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de Mateare, Manuel Adán Álvarez López, CERTIFICA que del Folio 86 al Folio 97, el Libro de Actas que lleva este Consejo Municipal en el año dos mil dos, se encuentra el ACTA NUMERO TRES DEL AÑO DOS MIL DOS SESION ORDINARIA, #03 2002, realizada el día sábado 23 de Febrero del año dos mil dos, la que íntegra y literalmente dice: “En el Municipio de Mateare, Jurisdicción del Departamento de Managua, el día sábado veintitrés de Febrero a las 9:00 de la mañana del año dos mil dos, Reunidos en el Auditorio de la Alcaldía de Mateare, el Dr. Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal de Mateare y quien preside esta Sesión Ordinaria, conforme la ley, Señor Raymundo Valle Aguirre, en calidad de Vice-Alcalde, Sr. Manuel Álvarez López, concejal Propietario, Sr. Roberto

Oliva Vargas, Concejal Propietario por la Ley. Sr. Rosalío Silva Largaespada, Concejal Propietario por la Ley. Una vez comprobado y establecido Quórum de Ley, de los concejales requeridos, para la celebración de Sesión Ordinaria el Alcalde asistido por el Secretario del Consejo Municipal declara abierta la Sesión, a las 9:15 am. y se procedió a conocer la Agenda 1.-) Himno Nacional.- 2.-) Aprobación de las Actas anteriores.- 3.-) Informe del Señor Alcalde de Mateare. - 4.-) Informe Financiero.- 5.-) Aprobación para el cobro sobre Permisos de construcción basado en el Arto. 20 del Plan de Arbitrio de la Ley 40.- 6.-) Suscripción de la Alcaldía al BAVINIC.- 7.-) Reforma de Declaración de Utilidad Pública sobre las 7 Manzanas en la Comunidad de Mira Flores.- 8.-) Puntos Varios. - 9.-) Himno Nacional.- Se procedió a cantar el Himno Nacional. El Secretario dió lectura a las Actas anteriores. - Siguen partes inconducentes.... Siguen partes conducentes que dicen: “El señor Alcalde pasa al punto número siete de la Agenda Reforma de Declaración de Utilidad Pública sobre las 7 Manzanas en la Comunidad de Mira Flores. Habiéndose sometido a discusión el punto siete de la Agenda referido a la Reforma de Declaratoria de Utilidad Pública sobre siete manzanas en la Comunidad de Miraflores, por decisión unánime de los miembros presentes del Consejo Municipal, se procedió a solicitarles a los señores: ERNESTO JOSE SANCHEZ SANCHEZ, Con Cédula de Identidad No. 001-050350-0022A, y MARVIN RUIZ DURAN, quien no presentó Cédula por habersele olvidado, ambos señores miembros de la Comisión Organizada en la Comunidad de Miraflores, ubicada en la Comarca Alfonso González, participantes y beneficiarios en la Ejecución del Proyecto Habitacional Miraflores, proyecto que desarrollará el Organismo No Gubernamental denominado H.O.P.E., y representado en Nicaragua por el Lic. Alvaro Alvarez, los señores de manera breve expusieron los objetivos y alcances de dicho proyecto y la necesidad de que la Alcaldía resuelva esta.- Situación porque ya tienen que proceder a limpiar la propiedad porque los materiales serán entregados por el Organismo HOPE, el día lunes veinticinco de Febrero de este mismo año. Acto seguido el Señor Alcalde pregunta si todos los presentes están completamente claros y satisfechos de la ponencia aludida, expresa además que se han realizado varias gestiones con el Propietario de este Inmueble y se ha solicitado y acordado con ellos que en aras de dar respuesta a este problema, este Consejo Municipal presentaría una propuesta a la Junta Directiva de la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., para que sea conocida y discutida ante la sesión de Junta Directiva del próximo veintiséis de Febrero de este año, y no habiendo mayores preguntas, el señor Alcalde somete a consideración y revisión la siguiente propuesta de Acuerdo Municipal: DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DEL PROYECTO HABITACIONAL MIRAFLORES. El Honorable Gobierno Local del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, presidido por el Suscrito Alcalde Municipal, Doctor Humberto Enrique Fitoria López, hace saber al pueblo de Mateare: Que el Consejo Municipal de Mateare, en uso de sus facultades conferidas en Artículo 44 de la “Constitución Política de

Nicaragua”, el Artículo 7 inciso 5) g de la Ley No 40 y 261 “LEY DE MUNICIPIOS” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 162 del 26 de Agosto de 1997 y el Artículo 4 del Decreto No 229 “Ley de Expropiación”, del 26 de Febrero de 1976, ha dictado lo siguiente: DECLÁRESE DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL el Proyecto denominado “PROYECTO HABITACIONAL MIRAFLORES”, para la construcción de VEINTITRES VIVIENDAS Y OBRAS DE USO COMUNAL.

CONSIDERANDO:

I

Que las familias que actualmente residen en los alrededores del Cerro Partido ubicado en la Comunidad de Mira Flores, Comarca Alfonso González, de este Municipio, están afrontando serias dificultades que ponen en peligro sus vidas al existir la posibilidad de derrumbamientos en las faldas de dicho Cerro.

II

Que el Organismo No Gubernamental “H.O.P.E.”, tiene proyectado desarrollar un Programa Habitacional en la Comunidad de Mira Flores, ubicada en la Comarca Los Castros, conocida actualmente como Comarca Alfonso González, que vendría a dar respuesta a las necesidades habitacionales de las familias que residen en las faldas del Cerro Partido.

III

Que es deber de esta Alcaldía Municipal el velar por el bienestar de la población que conforman el Municipio y siendo de urgente necesidad para los pobladores de la Comunidad de Miraflores, ubicada en la Comarca Los Castros, conocida actualmente como Comarca Alfonso González.-

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 44 de la “Constitución Política de Nicaragua”, el Artículo 7 inciso 5) g de la Ley No 40 y 261 “LEY DE MUNICIPIOS” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 162 del 26 de Agosto de 1997 y el Artículo 4 del Decreto No 229 “Ley de Expropiación”, del 26 de Febrero de 1976.

ACUERDA:

ARTICULO 1. DECLÁRESE DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL el Proyecto denominado “PROYECTO HABITACIONAL MIRAFLORES”, para la construcción de VEINTITRES VIVIENDAS Y OBRAS DE USO COMUNAL, para beneficiar a las personas que actualmente residen en las faldas del Cerro Partido ubicado en la **Comunidad de**

Miraflores, Comarca ubicada en la Comarca Los Castros, conocida actualmente como Comarca Alfonso González.-

ARTICULO 2. A los efectos de desarrollar el proyecto relacionado en el Artículo anterior, se afecta por expropiación la cantidad de VEINTITRES MIL CIEN METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS VEINTISIETE CENTESIMAS DE METROS CUADRADOS (23,100.327 Mts²), equivalentes a TREINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS CON OCHOCIENTAS CINCUENTA CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS (32,765.850 Vrs.²) **del siguiente inmueble:**

NUMERO CATASTRAL: 2952-4-15-000-0895

DATOS REGISTRALES: Finca Número: 141,807
Tomo: 2076
Folios 211 y 212
Asiento: 3ro.,
Area: 101 Manzanas.

Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público y Mercantil del Departamento de Managua.

PROPIETARIO: Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A.

UBICACIÓN: Kilómetro 15, carretera a Xilóa, Municipio de Mateare.

LINDEROS: Norte: Línea Férrea Managua-León y Escuela Máximo López

Sur: Propiedad de Financiera Nicaragüense De Inversiones, S.A., y Graciela Zeledón Centeno.

Este: Carretera Managua a Xilóa y Camino v viejo a Xilóa
Oeste : Propiedad de Liliana Argüello Zaratoga

El área de VEINTITRES MIL CIEN METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS VEINTISIETE CENTESIMAS DE METROS CUADRADOS (23,100.327 Mts²), equivalentes a TREINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS CON OCHOCIENTAS CINCUENTA CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS (32,765.850 Vrs.²) objeto de esta Declaratoria de Utilidad Pública e interés social es la desmembrada y descrita en el plano elaborado por el Señor Cesar Flores M. y cuyos linderos particulares son los siguientes:

LINDEROS: Norte: Propiedad Escuela
Máximo López

Sur: Propiedad Remanente de
Financiera
Nicaragüense de Inversiones, S.A.

Este: Carretera a Xilóa

Oeste : Cauce de Propiedad Matriz y
Remanente de la Propiedad.

ARTICULO 3. Para los efectos de esta Declaratoria de Utilidad Pública e interés social, Nómbrase como Unidad Ejecutora a la Alcaldía del Municipio de Mateare, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos, dentro del término máximo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, conforme a la Ley No 323 “**LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**”, con el objeto de llegar a un avenimiento entre las partes.

ARTICULO 4. Déjese sin efecto ni valor legal alguno, Declaratoria de Utilidad Pública efectuada en sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de Julio del año dos mil uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 235, del once de Diciembre del año dos mil uno.

ARTICULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

ARTICULO 6. Líbrese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

Continúa diciendo el señor Alcalde que deja esta moción para ser discutida y revisada por este Consejo. A Continuación pide la palabra el Concejal Rosalío Silva Largaespada, secunda la moción del Señor Alcalde, El Concejal Manuel Alvarez, concejal propietario y Secretario del Consejo, también secunda la moción y habiéndose efectuado las consideraciones del caso y no existiendo oposición ni propuesta de modificación alguna de parte de los restantes miembros del Consejo Municipal, se procedió a la votación de la moción presentada por el Señor Alcalde, aprobándose de manera unánime a mano alzada por, los cuatro concejales presentes en la sesión”.- Siguen Partes inconducentes..... Siguen partes conducentes que dicen: “No habiendo otro punto a tratar se procede a cantar el Himno Nacional, el señor Alcalde da por cerrada esta acta, y finalizada está sesión a las dos de la tarde.- Léida que es la presente acta se aprueba, se ratifica, y se firma por todos los miembros del consejo Municipal presente.- Firman los miembros del Concejo Municipal. Firma Ilegible. Dr. Humberto Fitoria López . Alcalde Municipal. Firma Ilegible. Sr. Raymundo Valle Aguirre. Vice-Alcalde. Firma Ilegible. Sr. Roberto Olivas Vargas. Firma Ilegible. Concejal Propietario por la Ley. Sr. Manuel Alvarez López, Concejal

Propietario y Secretario del Concejo Municipal. Firma Ilegible Sr. Rosalío Silva L., Concejal Propietario por la Ley. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Señor Alcalde Humberto Enrique Fitoria López, para los fines de Ley, libro la presente Certificación que consta de cinco hojas útiles de papel Membretado de esta Alcaldía Municipal, las que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Mateare, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. MANUEL ADAN ALVAREZ LOPEZ, Secretario Consejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1488 - M. 0303496 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 90, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PERLA CAROLINA GUILLÉN ZEPEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácamo R.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1570 - M. 0373567 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 33, Página 210, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia

lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADILIA ESTEBANA ROMERO DOMINGUEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1695 - M. 851441 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 86, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AURA ESTELA TALAVERA PEREZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1173 - M. 0366585 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 216, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENGEL GEOVANNY VALLE SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1698 - M. 822308 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO BLANDON TALAVERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1697 - M. 851450 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 266, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YERARD FRANCISCO CASTRO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1183 - M. 823947 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA EMILSE GARCIA REYES, natural de El Naranjito, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza

Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1181 - M. 0382146 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VIRGINIA JEREZ GRILLO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1225 - M. 0367219 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SIMON ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1252 - M. 030052 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA MORA SILES, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1237 - M. 0135827 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LOYDA LORCAS VALLADARES SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1257 - M. 0367168 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELLY DEL SOCORRO MORALES FONSECA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1263 - M. 0367177 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 266, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KENIA MARIA QUINTANILLA DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1262 - M. 0367176 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 266, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR DANILO DELGADO LACAYO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1268 - M. 0366563 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua,

Certifica que bajo el No. 4, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA COREA ACEVEDO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1231 - M. 821374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 136, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

DANIEL FRANCISCO RIOS PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de **Licenciado**, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Diciembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Bonilla.

Es conforme, Managua veintitrés de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 1221 - M. 0374415 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en en el Folio No. 048, Tomo IV, Acta 144, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Politécnica de Nicaragua.- POR CUANTO:**

BERTA MARINA TORREZ LOPEZ, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, siete días del mes de Noviembre del dos mil uno. El Rector de la Universidas: Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai): Lic. Tomás Handel Téllez Ruíz.

Es conforme, Managua, siete de Noviembre de 2001. Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 1564 - M. 822201 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 131, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

LEONARDO SEBASTIÁN GALVEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua cuatro de Febrero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 1571 - M. 0135776 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 002, Tomo IV, Acta 6, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

BLANCA ISABEL ESPINOZA SANDOVAL, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruíz.

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 2873 - M. 0400018 - Valor C\$ 125.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA, TRECE DE MARZO, LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos

y de Otras Instituciones Financieras en Resolución CD-SIB-182-1-Octu23-2001, contenida en Acta número ciento ochenta y dos, de la una y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes veintitrés de Octubre del año mil uno, autorizó la Constitución Financiera Nicaragüense de Desarrollo, Sociedad Anónima, FINDESA; de conformidad a las disposiciones y regulaciones de la Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y otras, Ley No. 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y de la Ley No. 314 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

II

Que el Presidente de la Junta Directiva de FINDESA, Ingeniero Gabriel Solórzano Pérez, presentó a través de carta de fecha 1 de Marzo de los corrientes, formal solicitud a fin de obtener autorización de funcionamiento para el inicio de las operaciones que conforme a la Ley está facultada a ejecutar;

III

Que FINDESA, cumplió con enviar la documentación relativa a los requerimientos que son necesarios para que las Instituciones autorizadas puedan iniciar sus operaciones, contenidos en el arto 6 y 7 de la Ley No. 314 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

PORTANTO

Conforme a lo considerado y en base a los artículos 7 y 8, Título II, Capítulo I, y Título IV, Capítulo Unico de la Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, y arto 2 y 3 de la Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversiones y Otras, publicada en La Gaceta No. 77 del 10 de Abril de 1970, el suscrito Superintendente de Bancos.

RESUELVE SIB-OIF-X-33-2002

Primero: Autorizar a Financiera Nicaragüense de Desarrollo, Sociedad Anónima, FINDESA; constituida en Escritura Pública Número tres, de fecha doce de Febrero del dos mil dos e inscrita hoy con No. 23.515-b5; página 290/328; Tomo 834-B5; Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número 33837; pág. 203/204; Tomo 147 del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para que inicie operaciones en el territorio nacional. Por consiguiente dicha sociedad, está facultada para desarrollar las operaciones consignadas en el Arto. 3 de la Ley Especial sobre Sociedades Financieras de Inversiones y Otras, exceptuando la referida a la captación

de recursos del público, mientras FINDESA no acredite a la satisfacción del Superintendente de Bancos la infraestructura organizacional, tecnológica y física para prestar dicho servicio y que se confirme que se ha continuado manteniendo condiciones financieras adecuadas.

Segundo: A costa de los interesados, procédase a publicar dicha Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, y a inscribir en el Libro Segundo del Registro Mercantil correspondiente, conforme lo establecido en la parte final del Arto. 8 de la Ley No. 314 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros. Notifíquese. NOEL J. SACASA CRUZ, Superintendente.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3021 - M. 0463727 - Valor C\$ 180.00

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA), a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse **el día 30 de Abril de 2002, a las 10: horas**, en el Hotel Intercontinental Metrocentro de Managua, Nicaragua.

El Objeto de la misma será la Agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señaladas, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 4 de Abril de 2002, para su publicación.

Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón, Secretario.

3-1